

XIII. EL ARGUMENTO PRAGMÁTICO

Es un argumento consecuencialista que consiste en justificar un significado a partir de las consecuencias favorables que de él se derivan, o la inconveniencia de otro significado posible de un enunciado por las consecuencias desfavorables que de él se derivan.

El argumento pragmático justifica que cuando hay dos (o más) significados posibles de un mismo enunciado, de los cuales uno le da alguna efectividad mientras que el otro (o los demás) lo convierten en inútil, optar por el primero.

Las consecuencias que el juez considera favorables o desfavorables al poner en práctica una argumentación pragmática pueden ser de cualquier tipo: sociales, económicas, morales, etc., pero habitualmente están ligadas a principios o ideales que se consideran implícitos en el mandato del constituyente y que deben dirigir toda la actividad aplicativa del ordenamiento, como el principio *pro actione*, el de la seguridad jurídica o el de la efectividad de todos los enunciados del legislador. Pero lo característico de esta forma de razonar es que no se siente la necesidad de justificar ni la bondad de las consecuencias, ni el nexo que une la causa con las consecuencias. Ambos aspectos, ligados a la idea de lo razonable, quedan cubiertos por uno de los atributos del legislador racional: que no hace nada inútil.

Según lo dicho sobre el argumento pragmático, se entenderá fácilmente que del mismo pueden efectuarse dos usos:

- a) Un *uso negativo*, que justificaría rechazar un significado porque convertiría una disposición en inútil, y
- b) Un *uso positivo*, que justificaría atribuir un significado a un enunciado porque, de lo contrario, quedaría vacío de contenido. Veamos algunos ejemplos de ambos usos en la jurisprudencia del Tribunal Electoral.

a) *Ejemplos de uso positivo del argumento pragmático:*

“En el artículo 12, apartado 1, inciso b), de este mismo ordenamiento [LGSMIME], destinado a establecer los sujetos pasivos de los me-

dios de impugnación en materia electoral, menciona a los partidos políticos, enunciado que necesariamente debe surtir efectos jurídicos, conforme al postulado del legislador racional, por no existir elementos contundentes para justificar que se trata de un descuido del legislador, y en cambio, sí existen elementos, como los ya referidos, para sostener lo contrario.”

[S3ELJ 03/2003]

“La manera en que debe ser entendido el concepto todos, utilizado en dicho precepto constitucional [artículo 41], es en el sentido de que comprende solamente el universo del financiamiento en el ámbito federal, ya que en términos del artículo 116, fracción IV, inciso h), constitucional, a las autoridades electorales estatales les corresponde, en el ámbito estatal, el control y vigilancia del origen de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos. La distinción de objetos en las normas citadas, permite que las dos disposiciones constitucionales surtan plenos efectos, de modo que en un momento dado, ambas disposiciones podrán ser aplicadas, cada una en su ámbito.”

[S3ELJ 15/2003]

b) Ejemplo de uso negativo del argumento pragmático:

“Esta interpretación resulta más funcional que aquella en la que se sostuvo que la protección de los derechos citados en el caso de referencia, debía realizarse a través del procedimiento administrativo sancionador establecido en el artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, porque este juicio es un medio más sencillo y eficaz para lograr la restitución. Todo lo anterior permite afirmar que de mantener el criterio anterior, se reduciría sin justificación la garantía constitucional prevista para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, dejando una laguna.”

[S3ELJ 03/2003]